

Catriel, 11 de febrero de 2026.-

VISTO: el presente expediente caratulado: "**ORTIZ NALDO FABIAN C/ MUÑOZ CELESTINO SOBRE ACCIÓN DE MENOR CUANTIA**", Expte. **CA-00844-JP-2025**; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que se presentó N.F.O., DNI 1., con domicilio en Calle: S.M., Nro.2., Localidad: Catriel, Provincia: RÍO NEGRO, por derecho propio y promovió demanda de menor cuantía contra M.M.C.H.. -

II.- Que impuesto el trámite de ley, se presentaron la parte actora N.F.O., DNI 1., con domicilio en Calle: S.M., Nro.2., Localidad: Catriel, Provincia: RÍO NEGRO y la parte demandada M.M.C.H. DNI 9., domiciliado en calle I.G.N., Localidad: Catriel, Provincia: RÍO NEGRO, en audiencia de conciliación conforme Art. 700 CPCC en fecha 11/02/2026, y habiendo logrado un acuerdo que ponga fin al litigio solicitan su homologación.-

III.- Que el acuerdo referido, en su parte pertinente dice textualmente: "*La parte demandada, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio con el fin de extinguir el presente proceso ofrece la suma de \$. a los fines de reparar el daño ocasionado a la vidriera del Sr. O., los que transferirá a una cuenta de Mercado Pago, perteneciente al Sr. <N.F., alias: A. entre el 01 y el 10 de Marzo del año 2026. Asimismo el Sr. M. se compromete a presentar comprobante de transferencia ante este Juzgado de Paz una vez realizada la misma. Corrido traslado de la propuesta a la parte actora, manifiesta que acepta la misma en todos sus términos no teniendo nada más que reclamar a la demandada por la presente causa*".

IV.- Que este Juzgado de Paz, es competente para resolver en estos actuados en el marco del procedimiento de menor cuantía según lo dispuesto por el art. 696 y

siguientes del CPCyC, en atención a la pretensión y el monto reclamado. -

V.- Que siendo el acuerdo formulado expresa voluntad de las partes y no encontrándose afectado el orden público, resulta procedente homologar el mismo de conformidad a lo previsto por los artículos 308 y 808 del CPCyC. -

Por ello,

RESUELVO:

Primero: Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado por las partes según detalle del considerando III. -

Segundo: Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Fdo: MYRIAM ELISABETH BIELASZCZUK- JUEZA DE PAZ

DRA. BARBARA DANIELA GONZALEZ- SECRETARIA LETRADA